

C



Concesiones y conectividad longitudinal

El análisis riguroso de las condiciones de las concesiones y las facultades de control, vigilancia e inspección de los aprovechamientos de aguas que tiene la administración se revelan como instrumentos imprescindibles para la recuperación de la conectividad longitudinal de nuestros ríos, una de las líneas de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos

Uno de los ejes de la restauración de ríos es la recuperación de la conectividad longitudinal. Ésta se ve interrumpida por obstáculos transversales que suponen un obstáculo a los flujos de materiales (caudales líquidos y sólidos), energía y especies, fragmentando las masas de agua con la consiguiente degradación de su calidad y la pérdida de hábitats y biodiversidad.

La normativa vigente en materia de aguas nos ofrece varios instrumentos jurídicos para recuperar o conservar esta conectividad, poniendo de manifiesto que instrumentos de la gestión y administración ordinaria del Dominio Público Hidráulico no solo complementan los proyectos concretos de obras de restauración y conservación de cauces sino que en muchos casos resultan un presupuesto previo ineludible.

Sirva como ejemplo la revisión de los derechos de aguas superficiales otorgados antes de la Ley de Aguas de 1985, que realizada con el fin de disponer de un Registro de Aguas actualizado y acorde con la realidad, ha permitido identificar numerosos aprovechamientos incursos en caducidad por desuso. La extinción del derecho previa la tramitación del correspondiente expediente conlleva la reversión a la Administración de infraestructuras como presas y azudes ubicadas en el Dominio Público Hidráulico, permitiendo en consecuencia su eliminación, pues este es el modo más efectivo de lograr la recuperación de la continuidad fluvial que propugna la Directiva Marco del Agua.

No obstante, cuando la infraestructura presta servicio a un derecho en uso, la eliminación no es posible y lo que hay que lograr es su permeabilización para garantizar la franqueabilidad tanto en ascenso como en descenso. Garantizar esta franqueabilidad es, en principio, obligación del concesionario o titular de la infraestructura y la administración hidráulica debe utilizar las facultades de que dispone para velar por su cumplimiento, como veremos a continuación.



▲ La mejor medida que se puede adoptar para recuperar la conectividad longitudinal de un río consiste en la eliminación física del obstáculo, siempre y cuando éste ya no se use. Los dispositivos de paso deben entenderse siempre como una medida correctora provisional, que tiene sentido en tanto dure el aprovechamiento al que está ligada la infraestructura.



▲ Dos ejemplos de escalas con un diseño inadecuado, la de arriba por sus escasas dimensiones y su elevada pendiente, la de abajo, por el reducido tamaño de las artesas.

Así, respecto de los nuevos aprovechamientos, la construcción de la escala o paso piscícola debe venir contemplada en el correspondiente proyecto constructivo que se presente con la solicitud de concesión, con la consiguiente justificación atendiendo a los caudales circulantes, poblaciones piscícolas del tramo de río en cuestión, etc.

Respecto de aprovechamientos existentes, lo que procede es un detenido examen del título concesional. Algunos exigen expresamente la existencia de escalas o pasos piscícolas, especialmente en concesiones recientes, pero la mayoría de las concesiones -al menos así sucede en la cuenca del Duero- se limitan a incluir una cláusula reseñando la obligación del concesionario de cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la legislación de pesca fluvial para la conservación de las especies acuícolas. Esta condición, aceptada además en su día por el concesionario, permite a la Administración exigirle la realización de las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de pesca fluvial, tanto a las vigentes en el momento de otorgarse la concesión como las que se dicten durante la "vida" de la misma. En este sentido, la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial, aún vigente en parte, establece en su artículo 3 que *"para facilitar el acceso de los peces, y muy particularmente de los emigrantes, a los distintos tramos de los cursos de agua, se construirán escalas salmoneras o pasos en las represas y diques edificadas en las masas acuícolas y que se opongan a la circulación de aquellos, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies"*. Además, la mayoría de las legislaciones de pesca y ecosistemas acuáticos dictadas por la Comunidades Autónomas se pronuncian en un sentido muy similar. Y aún en el caso de no encontrar en el título concesional una remisión específica a la legislación de pesca fluvial, bastaría la mera referencia a la legislación de medio ambiente o incluso una genérica referencia a las disposiciones administrativas.

Así pues, con base en estas cláusulas y en la normativa vigente, es no solo posible sino obligado exigir de los concesionarios la instalación de la correspondiente escala o paso piscícola que resulte más idóneo, con apercibimiento de sanción o incluso de caducidad en caso de desatención. Es más, en concesiones que no incluyan este tipo de cláusulas es perfectamente factible incorporarlas con ocasión de expedientes de revisión o de modificación de características, instados por el propio concesionario.

La conectividad longitudinal se consigue en estos casos mediante un ejercicio riguroso de las facultades de vigilancia, control e inspección de los aprovechamientos de aguas y de las obras e instalaciones afectas a las mismas que tienen atribuidas las Comisarías de Aguas.

Otra vuelta de tuerca en esta materia es el hecho de que la existencia del paso piscícola es una obligación de resultado: la legislación vigente exige la existencia en presas y azudes de escalas que faciliten el paso de las especies

pisicolas, y la remisión concesional a esta legislación impone una obligación no tanto de conducta sino de resultado. Por tanto, no puede entenderse que esta cláusula quede "sanada" por el hecho de que haya una escala ejecutada conforme a un proyecto aprobado ya que en esta materia el clausulado no remite a la concreción de la obligación en obras sino que exige que se garantice el paso de estas especies. Aquí entran en juego las facultades de inspección y vigilancia que antes se mencionaban puesto que se atribuyen a la Administración no solo durante la construcción de las obras sino también durante su explotación. Y este es el fundamento para que, ante escalas que resultan ineficaces por falta de un adecuado efecto llamada, por arquetas que se demuestran mal dimensionadas o diseñadas, por pendientes desmesuradas que ni los peces más atléticos pueden superar, la Administración requiera del concesionario las adaptaciones necesarias en la escala existente o incluso la ejecución de una nueva, recordando al concesionario que el cumplimiento de la concesión no se agota en la ejecución de la obra –la escala o paso piscícola en este caso- conforme a un proyecto sino en poner todos los medios para garan-

tizar la consecución del objetivo al que se destina, que no es otro que el de permitir, durante la explotación del aprovechamiento, el paso de las especies piscícolas del tramo de río. Esta tesis se ha visto refrendada recientemente por un dictamen del Consejo de Estado, emitido con ocasión del expediente de extinción de derecho de un aprovechamiento hidroeléctrico en explotación, en el que el incumplimiento de condiciones ambientales ha sido determinante para su caducidad.

En conclusión, a la hora de abordar proyectos de restauración de ríos resulta imprescindible un previo y riguroso análisis de las concesiones, para evitar que actuaciones exigibles a los concesionarios sean costeadas por la Administración. Los principios de legalidad y de eficiencia en la utilización de los recursos públicos así nos lo exigen.

Rosa Huertas González

Comisaria Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Duero



◀ ▲ Existen diseños alternativos más integrados en el medio fluvial que las tradicionales escalas de peces, como es el caso de estas dos rampas de escollera, la de arriba a la derecha adosada al estribo derecho del azud y la de la derecha ocupando todo el frente del mismo, que simulan rápidos; o bien ríos artificiales, con mayores exigencias de espacio disponible, como el de la foto de abajo.

